

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Control del comercio y mercado

IDENTIFICACIÓN DEL MARFIL DE ELEFANTE Y DE MAMUT EN EL COMERCIO

1. El presente documento ha sido presentado por Israel*.
2. A la luz de las observaciones de la Secretaría en el documento CoP17 Doc. 38, Israel desea retirar el Anexo 1 y el Anexo 2 del documento, que contiene un proyecto de resolución y varios proyectos de decisión, y reemplazarlos por lo siguiente:
3. En la Resolución 10.10 (Rev CoP 16), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en la primera sección de la parte dispositiva bajo “*En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante*”, después del párrafo que empieza por: RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes prohíban la venta nacional no regulada de marfil en bruto y trabajado y promulgue, según proceda, legislación que permita el control eficaz de la posesión y el comercio de marfil, garantizando que el marfil solo puede poseerse, adquirirse o comercializarse de conformidad con la legislación nacional;

Añadir este nuevo párrafo:

RECOMIENDA que todas las Partes y no Partes promulguen, según proceda, legislación que autorice la inspección de especímenes en el comercio etiquetados como marfil de mamut, a fin de garantizar que no son de hecho especímenes de marfil de elefante, por ejemplo, solicitando un dictamen de un laboratorio forense de vida silvestre acreditado.

4. En la misma Resolución 10.10 (Rev. CoP 16), en el párrafo: ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a esas Partes para:
 - a) mejorar las medidas legislativas, normativas y coercitivas relativas al comercio de marfil y desarrollar medidas prácticas para controlar el comercio de marfil; y
 - b) apoyar, según proceda, la seguridad y el registro de las existencias gubernamentales de marfil;

añadir este nuevo subpárrafo:

c) identificar los especímenes de marfil de elefante y de mamut;

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

5. Nuevos proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

17.AA Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría deberá preparar una versión revisada y actualizada de la *Guía para la identificación del marfil y los sustitutos de marfil*, tomando en consideración los métodos forenses actuales como el análisis de ADN, para su distribución a las Partes.

Dirigida a las Partes y a los donantes

17.BB Se alienta a las Partes y a los donantes a que proporcionen financiación a la Secretaría para financiar la actividad a que se hace alusión en la Decisión 17.AA.